

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No.00211 DE FECHA 29/01/2021

“por la cual se ordena el archivo de una queja en su etapa de averiguación preliminar”

La Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá, en uso de sus facultades legales y en especial las establecidas en la Constitución Política de Colombia, el Código Sustantivo del Trabajo, el Decreto 4108 de 2011, la Resolución 2143 de 2014, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1610 de 2013, y las demás normas concordantes

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES FÁCTICOS

Mediante radicado número No.44300 de fecha 3 de agosto de 2017, el señor ALEXIS TADEO MENDOZA ROBLES, presento copia de la acción de tutela interpuesta en contra de la empresa **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA SIMON BOLIVAR LTDA, EN REORGANIZACION** con numero de referencia de proceso 110014003049201700105000 de fecha 31 de julio de 2017 ante este ente Ministerial, acompañada de nueve (9) folios, para lo de su competencia, por cuanto existe una presunta vulneración a las normas de carácter laboral. (Folio 1 a 9)

El citado quejoso sustenta las reclamaciones con los siguientes hechos:

*(...) “**ALEXIS MENDOZA ROBLES**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con numero de cedula de ciudadanía # 72.146.238 de Barranquilla, actuando en nombre propio, acudo ante su despacho, con el fin de interponer acción de tutela, de conformidad con el art,86 de la constitución política de Colombia y el decreto reglamentario 2591 de 1991, con el objeto de que se ampare los derechos constitucionales fundamentales que considero vulnerados, por la omisión en la que incurre la empresa de seguridad privada Simón Bolívar Ltda. Representada por el señor **WILLIAM RESTREPO ESPINOSA**, identificado con el número de cedula #.13.465.086 y el Nit. #. 8300722874-1, con domicilio en esta ciudad, en la Calle 62 No.20-21 de esta ciudad.*

Esta petición la fundamento en lo siguiente:

HECHOS

DERECHOS AMENAZADOS Y/O VULNERADOS

*Considero que con la omisión del señor representante legal de la Empresa de seguridad Simón Bolívar Ltda., **WILLIAM RESTREPO ESPINOSA**, se vulneraron los derechos fundamentales a una vida digna, así como la falta de dicha prestación afecte el mínimo vital y la de mi familia, garantizados por la constitución política, lo que permite promover esta acción constitucional de protección, para que se otorgue el amparo oportuno y eficaz, teniendo en cuenta, que trabaje en esa empresa como guarda de seguridad desde el día 31 de Agosto de 2012 y firme mi carta de renuncia el día 03 de Enero de 2015, por lo anterior he solicitado verbalmente en las instalaciones de la Empresa se me reconozca la liquidación a que tengo derecho, mis cesantías a partir del mes de enero de 2013 hasta la fecha de retiro, sin obtener respuesta alguna, de igual manera cite al representante legal, ante el ministerio del trabajo para el día 30 de octubre del año 2015 y llegar a una conciliación, pero no compareció, ni justifico su asistencia.*

RESOLUCION No. 00211 de fecha 29/01/2021

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA QUEJA EN SU ETAPA DE AVERIGUACION PRELIMINAR

Interpongo esta acción de tutela ya que tengo una hija pequeña que mantener, afectándome el mínimo vital y una vida digna.

PETICION

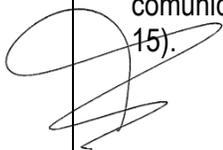
*Con fundamento en los hechos narrados y consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al señor Juez tutelar a mi favor los derechos constitucionales invocados, al señor **WILLIAM RESTREPO ESPINOSA**, representante legal de la Empresa de seguridad Simón Bolívar Ltda., identificada con el Nit #. 830072874-1, para que me reconozca el pago de la liquidación, cesantías, fechada en los hechos, los intereses corrientes y moratorios, hasta la fecha de cancelación del mismo". (...)*

Documentos que adjunta a la queja:

- Copia de oficio No.3798 Acción de Tutela No.2017-1050 del Juzgado Cuarenta y Nueve Civil Municipal
- Copia de oficio No.3802 Acción de Tutela No.2017-1050 del Juzgado Cuarenta y Nueve Civil Municipal
- Copia de oficio No.3801 Acción de Tutela No.2017-1050 del Juzgado Cuarenta y Nueve Civil Municipal
- Copia de oficio No.3799 Acción de Tutela No.2017-1050 del Juzgado Cuarenta y Nueve Civil Municipal
- Copia de la cedula de ciudadanía correspondiente al señor Alexis Tadeo Mendoza Robles
- Copia de la carta de renuncia firmada por el señor Alexis Mendoza
- Copia de constancia de comparecencia realizada el 30 de octubre de 2015 ante el grupo de RCC9 del Ministerio de Trabajo
- Copia de aceptación de renuncia con fecha 6 de enero de 2015
- Copia de carnet de la empresa de seguridad Bolivar Ltda a nombre de Alexis Tadeo Mendoza Robles
- Copia de carnet del sistema general de riesgos profesionales Colpatria ARP
- Copia de acción de tutela dirigida al Juez civil municipal de Bogota (Reparto) de fecha 28 de julio de 2017

ACTUACION PROCESAL

1. Mediante Auto de Asignación No.02336 de fecha 04 de agosto 2017, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, comisionó a la inspectora Primera (1) de trabajo Gina Katerin Ulloa Torres, para adelantar investigación administrativa laboral a la empresa SEGURIDAD BOLIVAR LTDA. (Folio 10).
2. El día 08 de abril de 2017, el funcionario comisionado procedió a revisar registro mercantil ante RUES (Registro único empresarial y social cámara de comercio), encontrando que la razón social es COMPAÑÍA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA SIMON BOLIVAR LTDA EN REORGANIZACION (folio 11 a 13).
3. Mediante Auto de Tramite de fecha 04 de agosto de 2017, el funcionario comisionado conoció de la queja y procedió a dar apertura a la Averiguación Preliminar. (Folio 14)
4. Mediante Oficio radicado No.08SE2017731100000000139 de fecha 04 de agosto de 2017, se envió comunicado al quejoso sobre el estado del radicado No.44300 de fecha 03 de agosto de 2017. (Folio 15).



RESOLUCION No. 00211 de fecha 29/01/2021

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA QUEJA EN SU ETAPA DE AVERIGUACION PRELIMINAR

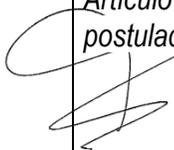
5. Mediante Oficio radicado No.08SE2017731100000000141 de fecha 04 de agosto de 2017, se hizo requerimiento de documentos para el esclarecimiento de los hechos a la empresa (Folio 16).
6. Mediante Oficio radicado No.11EE20177311000000004263 de fecha 30 de agosto de 2017, dio respuesta al requerimiento realizado por la Inspectoría de Trabajo, adjunto los siguientes documentos: (Folio 17 a 58)
 - Copia de contrato de trabajo a término indefinido entre el señor Alexis Tadeo Mendoza Robles y la empresa COMPAÑÍA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA SIMON BOLIVAR LTDA.
 - Copia del formulario de afiliación a EPS SaludCoop correspondiente al señor Alexis Tadeo Mendoza Robles
 - Copia del certificado de aportes en línea correspondiente al señor Alexis Tadeo Mendoza Robles de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014
 - Copia del examen médico ocupacional de ingreso correspondiente al señor Alexis Tadeo Mendoza Robles
 - Copia de comunicado de renuncia a realizarse los exámenes de egreso solicitados por la empresa firmada por el señor Alexis Tadeo Mendoza Robles de fecha 06 de enero de 2015
 - Copia de carta de renuncia del señor Alexis Tadeo Mendoza Robles con fecha 03 de enero de 2015
 - Copia de comunicado de aceptación de renuncia dirigida al señor Alexis Tadeo Mendoza Robles
 - Copia del acta de audiencia validación judicial de un acuerdo extrajudicial de reorganización
 - Copia de autorización de retiro parcial de cesantías correspondientes al señor Alexis Tadeo Mendoza Robles
 - Copia de comunicado de asignación de vacaciones con fecha 12 de abril de 2014
 - Copia de desprendibles de nómina correspondientes al señor Alexis Tadeo Mendoza Robles
 - Copia de citación para audiencia de conciliación con número de radicado ED//5042277-11593
 - Copia de excusa de inasistencia a diligencia programada para el día 30 de octubre de 2015 con radicado bajo número 212421
 - Copia de acción de tutela con numero 11001400304920170105000 interpuesta por el señor Alexis Tadeo Mendoza Robles contra la empresa de seguridad Simón Bolívar Ltda.
 - Copia de comunicado de aviso de reorganización firmada por la señora Laura Nataly Zopo Amaya coordinadora del grupo apoyo judicial de la superintendencia de sociedades.
 - Copia de cámara de comercio de la empresa COMPAÑÍA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA SIMON BOLIVAR LTDA EN REORGANIZACION
 - Copia de la liquidación y pago de prestaciones sociales del señor Alexis Tadeo Mendoza Robles entre la fecha 31 de agosto de 2012 y 04 de enero de 2015
 - Copia de Acta individual de Reparto No.30850 a nombre del señor Alexis Tadeo Mendoza Robles

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Tratándose de aspectos de competencia del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio de Trabajo, los inspectores de trabajo y seguridad social, tendrán el carácter de policía administrativa laboral, encargados de verificar e inspeccionar el cumplimiento de la normativa laboral y del sistema general de seguridad social, en caso de encontrar violación a dichas disposiciones o la realización de actos que impidan o retarden el cumplimiento de las actividades propias de la labor de inspección, tiene la potestad para imponer sanciones pecuniarias de acuerdo a la siguiente normatividad:

Constitución Política de Colombia, artículos 83 y 209.

Artículo 83.- "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."



RESOLUCION No. 00211 de fecha 29/01/2021

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA QUEJA EN SU ETAPA DE AVERIGUACION PRELIMINAR

Artículo 209.- “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”

“Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

Artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo.

*ARTÍCULO 485. “**AUTORIDADES QUE LOS EJERCITAN.** La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de este Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen.”*

*ARTICULO 486. “**ATRIBUCIONES Y SANCIONES.** Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.*

Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical.”

(...)

Decreto 1072 de 2.015, por medio del cual se compila la normatividad del Sector Trabajo.

La Ley 1610 de 2013 en su artículo 1 establece la competencia general de los Inspectores de Trabajo, a saber: “Artículo 1. Competencia general. Los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social ejercerán sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional y conocerán de los asuntos individuales y colectivos en el sector privado y de derecho colectivo del trabajo del sector público.”

Resolución 2143 de 2014 artículo 7 establece las funciones de los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social. “1. Adelantar investigación administrativo-laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, seguridad social en pensiones, riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo y demás normas sociales que sean de su competencia.

Mediante Resolución No. 0784 del 17 de marzo de 2020, el Ministerio del Trabajo adoptó medidas transitorias por motivo de la emergencia sanitaria generada por la COVID-19, las cuales versan sobre la suspensión temporal en términos procesales de algunas actividades realizadas por este Ministerio, de acuerdo con el cumplimiento de normas respectivas y el estado de emergencia declarado

Con Resolución No. 0876 del 1° de abril de 2020, el Ministerio del Trabajo modificó las medidas transitorias previstas en la Resolución anteriormente señalada, en la cual realizó exclusiones a la suspensión de trámites

RESOLUCION No. 00211 de fecha 29/01/2021

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA QUEJA EN SU ETAPA DE AVERIGUACION PRELIMINAR

y procedimientos que se pueden desplegar en el marco de la emergencia sanitaria y amplió la vigencia de la suspensión de términos

Por Resolución 1590 de 2020, el Ministerio del Trabajo levantó la suspensión de términos señalada en la Resolución 784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 0876 del 1 de abril de 2020, respecto de los trámites administrativos, investigaciones y procesos disciplinarios en el Ministerio del Trabajo.

Finalmente, este Despacho se permite informar a las partes jurídicamente interesadas que esta Dirección Territorial dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 4° del **Decreto 491 del 28 de marzo de 2020**, toda vez que la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social se encuentra vigente (**Resolución 2230 de 27 de noviembre de 2020 por medio de la cual se prorroga nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la Covid-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, modificada por la Resolución 1462 de 2020**), razón por la cual, la notificación del presente acto administrativo se realizará por medios electrónicos, no obstante, en caso de que no pueda surtirse de la forma antes señalada, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Teniendo en cuenta la documentación anexada por la empresa **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA SIMON BOLIVAR LTDA**, se evidencia que realizó la afiliación y pagos de la Seguridad Social Integral, nómina, así como también se observa que el señor Alexis Tadeo Mendoza Robles presentó carta de renuncia el día 3 de enero de 2015, por último, se evidencia que la empresa canceló la liquidación por valor de \$ 525.646., pago que fue realizado por consignación en el Juzgado 32 Laboral (P).

Es importante tener en cuenta que los documentos y las actuaciones del Representante Legal se enmarcan en la buena fe del querellado (..) *“Artículo 83.- “Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas (..) “*

Conforme a las competencias asignadas a las inspecciones del Trabajo mediante el artículo 7 de la Resolución 2143 de 2014 y realizado el análisis de la información aportada por empresa **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA SIMON BOLIVAR LTDA**, para tomar la correspondiente decisión de fondo y en concordancia con el artículo 486 del CST, este Despacho concluye que no hay fundamento para seguir con el trámite administrativo ya que la empresa cumplió con las afiliaciones y pagos de la Seguridad Social Integral, los pagos de nómina y la cancelación de la liquidación por valor de \$525.646, por este motivo se decide dar por terminada la presente Actuación Administrativa Laboral.

Es necesario advertir por parte de este Despacho, que los hechos que originan las querellas, comportan el emitir juicios de valor y reconocimiento de derechos y obligaciones, de los intervinientes, situación está que escapa al ámbito de las facultades de Policía Administrativa, asignadas al Ministerio de Trabajo, y enmarcadas dentro de los Art. 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo que le asigna la función de Vigilancia y control; la cual conlleva la exclusión de realizar juicios de valor frente a la calificación de la controversia suscitada, cuya competencia es del resorte exclusivo del juez natural de la causa.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que no se estableció el presunto incumplimiento a las normas laborales y de seguridad social por parte de la empresa **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA SIMON BOLIVAR LTDA**, se procede al archivo de la queja en etapa de Averiguación Preliminar.

En mérito de lo expuesto, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo,



RESOLUCION No. 00211 de fecha 29/01/2021

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA QUEJA EN SU ETAPA DE AVERIGUACION PRELIMINAR

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO en contra de la empresa **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA SIMON BOLIVAR LTDA EN REORGANIZACIÓN**, con NIT.830.072.874-1, Representada Legalmente por el señor William Restrepo Espinosa, identificado con C.C. No.13-465.086 o quien haga sus veces, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias preliminares iniciadas al radicado número 44300 de fecha 3 de agosto de 2017, presentada por el señor ALEXIS TADEO MENDOZA ROBLES, en contra de la empresa **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA SIMON BOLIVAR LTDA**, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR por medio electrónicos a las partes jurídicamente interesadas del contenido de la presente decisión conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, así:

EMPRESA: COMPAÑÍA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA SIMON BOLIVAR LTDA, con dirección de notificación judicial en los Calle 62 # 21-20 de la ciudad de Bogota. y correo electrónico: juridica@seguridadbolivar.com.

RECLAMANTE: ALEXIS TADEO MENDOZA ROBLES, con dirección de notificación judicial Calle 144 No.147A-20 Int 34 Manzana 6 Conjunto Fontana Barrio Suba de la ciudad de Bogotá.

PARÁGRAFO En el evento en que la notificación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR a las partes jurídicamente interesadas que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de REPOSICIÓN ante esta Coordinación y en subsidio el de APELACIÓN ante la Dirección Territorial de Bogotá D.C., interpuestos y debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, según sea el caso, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo. Escrito que debe ser presentado al correo: solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co y/o lsuarez@mintrabajo.gov.co

ARTICULO QUINTO: LÍBRAR las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR DANIEL ACEVEDO ARIAS
Coordinador Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Elaboro: Gina U.

Revisó: Rita V. Aprobó: O. Acevedo.

